## Resistencia, 03 de mayo de 2004.-

VISTO:

La Ley N° 4787 "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco"; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nº 2119/90 la Contaduría General de la Provincia ha iniciado la integración de los Sistemas de registro de la Contabilidad Gubernamental;

Que, el objetivo propuesto para el desarrollo integrador de los Sistemas se realizó en varias etapas, desde la habilitación de los Créditos Presupuestarios, Contrataciones de Bienes y Servicios, Control de los Proveedores del Estado, Retenciones Impositivas, Anticipos a Subresponsables, Percepción de Recursos y Cancelación de las obligaciones a cargo del Tesoro;

Que, la operatividad de estos Sistemas alcanzó a la totalidad de los servicios administrativos pertenecientes a la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades con Regímenes Institucionales Especiales, concordante a los objetivos impuestos en el Artículo 2º de la Ley Nº 4787;

Que, de la evaluación de los mismos y el volumen de información procesada se determina que, en pos de garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos se defina que los pagos del Tesoro Provincial sean realizados en el marco denominado Sistema Electrónico de Pagos que tiene como objetivo el control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones;

Que, el Sistema efectuará sus operaciones mediante la prestación del servicio financiero a cargo del Nuevo Banco del Chaco S.A. que efectuará los procesos en un marco de seguridad e información a los servicios administrativos de las transacciones realizadas:

Que, los Organos Rectores de los Sistemas de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental tomarán la intervención que les compete en el marco de la legislación vigente;

Que, la medida que por el presente se adopta posibilitará sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de la aplicación de los recursos del Sector Público;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

## DECRETA:

ARTICULO 1º: DISPONER que a partir del día tres (3) de mayo de 2004 los egresos que afecten fondos, cualquiera sea la fuente de financiamiento y que se realicen a través de la Tesorería General y/o Tesorerías jurisdiccionales pertenecientes a la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades con Regímenes Institucionales Especiales, sin excepción, serán instrumentados mediante el Sistema Electrónico de Pagos a las cuentas de Proveedores y Beneficiarios habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A..

ARTICULO 2°: ESTABLECER que las Empresas y Sociedades componentes del Subsector 4 del Artículo 4º de la Ley Nº 4787 y las entidades intermedias, con funciones de gestión y cobranza de prestadores de bienes y servicios al Estado suscriban convenios de adhesión análogos a los que se instrumentan por el presente instrumento.

ARTICULO 3º: EL Sistema Electrónico de Pagos será instrumentado en forma gradual y de acuerdo a las disposiciones del Organo Rector del Sistema de Tesorería.

ARTICULO 4º: EL Sistema Electrónico de Pagos trabajará esquematizado a través de claves secretas asignadas a los máximos responsables de la Tesorería General y/o Tesorerías Jurisdiccionales, claves secretas asignadas a los operadores del mismo, que actúan en la etapa posterior a la

autorización primaria y claves secretas a los operadores del sistema en el Nuevo Banco del Chaco S.A..La asignación de dichas claves será administrada por el Organo Rector del Sistema de Tesorería.

ARTICULO 5º: FACULTAR a la Contaduría General de la Provincia, en su calidad de Organo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental a dictar normas y establecer procedimientos conducentes a perfeccionar la operatoria que por el presente instrumento se aprueba en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 6º: DETERMINAR que el procesamiento del Sistema será responsabilidad de la empresa ECOM CHACO S.A. en el ámbito del Sector Público Provincial.

ARTICULO 7º: FACULTAR al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a suscribir con el Nuevo Banco del Chaco S.A. la contratación de servicios y toda otra documentación conexa para perfeccionar la operatoria que por el presente se establece.

ARTICULO 8º: LAS excepciones al sistema de pago que por el presente se implementa, deberá instrumentarse por autorización expresa del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y encontrarse debidamente justificado.

ARTICULO 9º: EL Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuando en el carácter de Organo Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera definirá la política institucional y prioridades que regulen el funcionamiento del Sistema Electrónico de Pagos.

ARTICULO 10º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 11º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.